



SEMANARIO

DE SALAMANCA

DEL SABADO 23 DE ENERO DE 1796.

LEGISLACION.

Real Cédula de S. M. expedida por la Real Junta General de Comercio, con fecha de 19 de Diciembre de 1795. (1)

I. Todo contrato de cambio marítimo, ó de dinero dado á la gruesa ventura sobre el valor del buque, sobre el de los fletes que devengue, ó sobre el de los géneros que lleve, en qualquiera viage de mar que se emprenda desde el Puerto de Barcelona, ú otro del Principado de Cataluña, á alguno de fuera de él, se ha de registrar en la Escribanía de aquel Consulado, ya se haya convenido en escritura pública, ó ya en papeles particulares y privados; y siempre que falte este requisito, el acreedor cambista, ó dador de dinero á riesgo para semejantes viages, perderá el privilegio, tanto de la hipoteca expresa, como de la legal, para su concurso y grado con los demas acreedores privilegiados é hipotecarios.

II. El Escribano del Consulado tendrá un libro titu-

K

(1) Omitimos la introduccion de esta Cédula, y ponemos al pie de la letra los capítulos.

lado: *Registro de Cambios Marítimos para fuera de la Provincia*, cuyas hojas estarán rubricadas por el Consul mas antiguo, que en la primera certificará el número de las de cada libro, y en él hará con toda puntualidad el de los contratos de estos cambios, ya sean públicos, ó ya sean privados, luego que se le exhiban los documentos de ellos, y aunque los debe executar sucintamente, nunca ha de dexar de expresar la fecha en que se hayan firmado, el dia en que se registren, las personas contratantes, el Navio, y su viage, la cantidad que se presta, y si es sobre el buque, sobre sus fletes, ó sobre los fardos, pacas ó efectos embarcados en él, y pertenecientes al tomador, que en tal caso se especificarán.

III. Despues de registrado el cambio, y antes de devolver á la parte la escritura ó papel del contrato, ha de poner precisamente el Escribano á su continuacion el toque ó nota que manifieste haber practicado aquella diligencia, con indicacion del folio de su registro.

IV. A fin de que puedan hallarse con prontitud las comprobaciones, ó conocimientos de estos asuntos, que en sus casos conduzcan y se le pidan, ha de llevar el Escribano en cada libro de los que se causen para registrar éstos cambios, un índice y repertorio general, por orden alfabético de todos los que contenga, y otro particular de los que pertenezcan al registro que se abra de cada buque (mediante hacerse el comercio de América por los que se despachan á aquellos dominios de los Puertos habilitados en estos) pues así será mas facil encontrar las noticias relativas á él, ó á los géneros de su cargamento que convengan, y al Escribano dar las que se soliciten, manifestando solo aquellas que resulten del índice particular del viage, ó barco que se les señale.

V. Respecto de que los Capitanes suelen tomar dinero á cambio marítimo desde que empiezan á habilitarse para sus viages, y de que por pasarse meses antes de em-

prenderlos, si dilatasen los prestadores el registro de sus contratos hasta la partida de los buques, podria esta su omision dar lugar á los inconvenientes que se pretenden evitar; se previene, que dicho registro debe executarse indispensablemente en los seis dias inmediatos á su celebracion el de los que se ajusten en Barcelona, y en el primer mes el de los convenidos en qualesquiera otros Pueblos ó Puertos del Principado, y no haciéndolo dentro de estos términos, perderán sus dueños el derecho de registro, é hipoteca, como en el artículo primero se ha dispuesto para los que omitan este requisito.

VI. Pudiendo suceder que el Capitan ó Patron se haga á la vela antes de pasarse los que quedan prescritos para estas diligencias, los prestadores á quienes principalmente importa cuidar de no ser perjudicados, tendrán siempre la obligacion de evacuarlas luego, y de llevar al Registro antes de la partida del buque sus escrituras públicas, ó contratos privados de cambio marítimos, supuesto que deben incluirse y especificarse en la certificacion de que trata el artículo siguiente; en la inteligencia de que las que se presenten despues de su salida serán nulas en quanto al registro, é hipoteca.

VII. Los Capitanes ó Patrones de las embarcaciones, quando salgan para sus respectivos destinos desde el Puerto donde se hubieren fletado, ó cargado, han de llevar indefectiblemente una certificacion del Escribano, que en el caso de no haber tomado dinero alguno á cambio lo acredite así, y si le hubiere tomado exprese las cantidades que son, y el dia de su registro, partida por partida, individualizando en cada una (aunque con concision y á estilo de comercio) el nombre del sugeto á quien pertenece, y la calidad del efecto sobre que la prestó, esto es sobre buque, fletes ó géneros; y si en el discurso del viage tuviere necesidad el Patron ó Capitan de tomar mas cambios, deberán notarse al pie, ó á continuacion de la

misma certificacion, dando fé de ellos, y de que esta se hizo patente al prestador, el Escribano del Registro si le hubiere donde se tomaren, y en falta de este los autorizará la Justicia del Pueblo.

VIII. Ultimamente, el Escribano del Consulado no ha de exígir mas que dos reales de vellon por el registro de cada contrato ó escritura de cambio, sea privada ó pública, y por la certificacion de todas que conforme al artículo anterior ha de llevar el Capitan ó Patron en su viage, cobrará los derechos de hoja-nota, que segun las que ocupe este documento le correspondan por arancel.

Se nos ha remitido la siguiente Carta.

Sr. Semanarista: Creo poder contribuir al objeto de su Periódico con las siguientes reflexiones sobre un abuso bastante frecuente en ese Pueblo y sus inmediaciones: hablo de las corridas de Gallos: y como ahora es su tiempo, me ha parecido tambien el mas oportuno de remitirlas á V. para que, si las juzga dignas de ocupar un lugar en su Semanario, excite de este modo el zelo por el bien público.

Es muy comun atribuir á nuestro vulgo costumbres bárbaras: sin entrar en el exámen de esta imputacion, la supongo fundada en parte, porque hallo una causa mas que suficiente en su educacion: asi vemos que muchas veces dan de palos á sus burros, sus caballos, sus perros, y algunas tambien á sus mugeres, porque se les ha tratado del mismo modo en su infancia: pues los Padres y las Madres, engañados por falsas máximas, encargan euidadosamente en las Escuelas que se castigue bien á sus hijos, esto es, que se les eduque como se ha educado á ellos; y asi toman sus vicios por virtudes. Bien sé que los Padres justifican semejante método por este duro adagio: *es preciso castigar á los muchachos; la naturaleza humana está ya mas corrompida;* pero no advierten que ellos mismos son

los que la corrompen por sus castigos, y que en todos los países donde los padres son buenos, los hijos se les parecen.

Yo no dudo atribuir á este género de castigo la corrupcion física y moral de los muchachos: apenas se da un paso en las calles, que no se oiga á las Amas ó las Madres gritar á sus niños: *mira que te azotaré*. No he estado en Inglaterra, pero estoy persuadido que la ferocidad que se atribuye á los Ingleses debe proceder de una causa igual: en efecto, he oido decir, que este género de castigo era mas cruel y freqüente entre ellos, que entre ninguna otra Nacion Europea. Tambien podria demostrar por muchos exemplos, que la depravacion de los mas famosos malvados ha principiado por la crueldad de su educacion; pero para salir de esta perspectiva odiosa, no haré mas que esta reflexion: y es que, si la naturaleza humana estuviese tan corrompida, como lo pretenden los que se abrogan el poder de roformarla, los niños no dexarian de añadir una corrupcion nueva á la que hallan ya introducida en el mundo, quando vienen á él; y de este modo la Sociedad humana llegaria muy pronto al término de su destruccion: pero antes bien son los niños los que la alejan trayendo á ella almas nuevas é inocentes. Por estas razones juzgo que es sumamente util desterrar de las Escuelas los castigos corporales, ó á lo menos reformarlos de un modo capaz de evitar tan funestas conseqüencias, y otras que el pudor me obliga callar. El Gobierno de Rusia estaba bien convencido de todos estos males, quando ha proscripto este género de castigo de todas las Escuelas públicas de sus Estados. A la verdad, no hay corazon sensible, que no se conmueva al ver enseñar á los niños, con el látigo en la mano, hasta la Doctrina Christiana; haciéndolos asi miserables desde sus primeros estudios.

Como en el espíritu del vulgo es donde se imprimen mas facilmente las preocupaciones y ideas falsas; es pre-

ciso ilustrar su razon, porque tambien son hombres; es necesario igualmente suavizar sus costumbres, introduciendo entre ellos el gusto de las fiestas campestres, tan propias para recuperarlos de sus penosos trabajos, y hacerselos amar. De este modo es como se les hará renunciar á sus juegos bárbaros, fruto de su educacion dura; uno de estos, y que tengo por abominable, es el de los Gallos: es escusado que haga aquí la pintura de esta fiesta bárbara; en ese Pueblo y sus inmediaciones se ve con freqüencia, y además yo no podria pintarla tan al vivo como se executa: solo diré, que acabándose, quando el mas diestro de los Corredores ha arrancado la cabeza al Gallo, y ha hecho caer en tierra su cadaver magullado á golpes, y palpitando, entonces le lleva en triunfo, y le come con sus compañeros; haciendo pasar asi en su sangre la substancia de un animal que ha muerto rabioso.

Estas fiestas feroces é insensatas se dan con freqüencia hasta en las mismas puertas de esa Ciudad: y á la verdad, es de extrañar, que se permita á los Mozos atormentar tan cruelmente á páxaros inocentes. La crueldad que se exerce hácia los animales, es seguramente el aprendizaje de la que se ejercerá con los hombres. Y de aqui podrá V. inferir las conseqüencias horrorosas que necesariamente se seguirán de esta, y otras fiestas semejantes.

Esto es lo que me ha parecido deber decir sobre este asunto; concluyendo, con manifestar mis deseos, de que alguno, cuyos talentos puedan influir sobre la opinion del público, le separe de estas diversiones inhumanas, y le haga gustar, y adoptar las que ejercen el cuerpo y el alma, como hacian los Griegos.

Como es regular que no tenga otra ocasion, me aprovecho de esta, para manifestarle el vivo reconocimiento que merece por sus miras benéficas en la publicacion de su Semanario: yo no conozco á V. y pienso que tampoco seré conocido; en este caso, mi testimonio no puede ser

sospechoso. Pero es fundado? á mí me basta para demostrarlo, que V. es el Amigo de las Ciencias y de la felicidad pública, y este siempre recibirá los mayores obsequios del

Solitario.

ARTES.

Como la azucar va tomando de dia en dia un valor excesivo, no es extraño que los talentos laboriosos se hayan aplicado á buscar algun substituyente, que si no sirviese para todos los usos en que se emplea la azucar, á lo menos pudiese servir para algunos usos económicos y medicinales.

Hace pocos años que en Milán se trabajó bastante para purificar la miel, y hacer de este modo un excelente suplemento del azucar; pero al cabo de reiteradas experiencias, se conoció que este medio no alcanza para depurar la miel de las substancias eterogeneas que contiene, y por consiguiente no puede suministrar un producto capaz de substituir al azucar, así en su qualidad, como en su precio.

A vista de estas poco favorables tentativas, el ingenioso *Sr. Cadet de Vaux*, de quien tenemos excelentes tratados sobre Agricultura, llama nuestra atencion hácia una substancia de un coste muy inferior á el de la miel, y la que se convierte facilmente en cierta materia, que puede muy bien hacer las veces del azucar.

Esta substancia es la miel de cañas, el melazo ó xarave negro, espeso, de un sabor acre y despreciable que escurre ó destila del azucar, quando ya está en estado de cristalizarse.

El método de que se vale para purificarlo, y que pueda suplir á el azucar, es el siguiente. Tomense veinte y quatro libras de melazo y de agua, y seis libras mas de carbon de buena qualidad; desmenuzado este último,

se mezcla con el melazo y el agua, y se pone en un caldero hasta que levanten poco á poco el hervor al fuego de una moderada porcion de leña, y despues de haber hervido como media hora, se filtrará. Este licor filtrado se vuelve de nuevo á poner al fuego, hasta que se consuma el agua que tiene, y vuelva el melazo á su primera consistencia. Despues se echan algunas tazas de agua hirviendo sobre el carbon que quedó en el filtro ó manga; y luego que haya destilado y escurrido bien, se echan asimismo en el otro licor, hasta que se evaporen con el fuego.

Con este método, veinte y quatro libras de melaza, dan otras tantas de xarave; y el carbon puede despues servir para los demás usos de la cocina; y por consiguiente, el coste total de esta operacion se reduce á aquel poco de leña necesaria para hacer hervir y evaporar el licor.

El *Sr. Cadet* asegura, que el melazo preparado de este modo, suple á el azucar en muchos usos económicos, y de tal modo, que aun el paladar mas delicado no halla la menor diferencia; solamente se nota que este buen gusto no le comunica perfectamente á el té solo, la ratafia, ni á la crema; pero tiene la ventaja, de que dicha substancia es mas eficaz; y una sola cucharada basta para dulcificar una taza de café de seis onzas.

NOTICIAS PARTICULARES.

Aviso. El Reloxero de la Catedral ha mudado su Oficina á la Plazuela de San Isidoro, en la Casa que vivió Don Francisco Panadero (vulgo) el *Peluquero*.

Pérdida. Quien hubiese hallado un manajo de Llaves, y un bolsillo de seda con mas de 200 reales, que se perdió desde cerca de la casa del Excmo. Sr. Marques de Valdecarzana, hasta la del Excmo. Sr. Marques de Cardeñosa, acuda al P. Sacristan de Sta. Rita, que dará señas y hallazgo.

CON REAL PRIVILEGIO.